

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAÑ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 36

Referencia: 36

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-11-1974

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA IMPORTACION DE MADERA ENCHAPADA DE CUALQUIER CLASE O MEDIDA Y SE FIJA CUOTA DE IMPORTACION.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 17731

Publicada el: 29-11-1974

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Madera, Productos forestales, Dumping, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.227

Rollo: 27

Posición: 470

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1974

No. 17.731

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 36 de 13 de noviembre de 1974, por medio del cual se restringe la importación madera enchapada de cualquier clase o medida y se fija cuota de importación

Resuelto No. 273 de 21 de noviembre de 1974, por el cual se restringe la importación al territorio nacional de alfombras y cubiertos para el suelo

Contrato No. 97 de 5 de septiembre de 1974, celebrado entre la Nación y Colgate Palmolive (Central América Inc.)

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio
e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

DECRETO EJECUTIVO No. 36
(de 13 de Nov. de 1974)

“Por medio del cual se restringe la importación de madera enchapada de cualquier clase o medida se fija cuota de importación”.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 413 de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 1971, establece medidas para proteger las industrias nacionales de la competencia desleal.

Que la industria doméstica que se dedica a la producción de madera enchapada (plywood) de todas las clases y medidas están afectadas por saturación del mercado (dumping) procedente del extranjero.

Que no sólo se ven afectados los productores sino también los obreros panameños que quedarían cesantes de suspenderse la producción doméstica.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha se restringe la importación de todos los tipos de madera enchapada (PL Y W O D); chapa (VENEER) tableros aglomerados de fibras o de partículas (PLYBOARD) así como también plastificadas de cualquier clase o medida, fijándoseles una cuota equivalente al 10% de las importaciones de 1973;

ARTICULO SEGUNDO: Esta cuota será distribuida y administrada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias. Para su distribución se exigirá a los importadores la presentación de las liquidaciones correspondientes al año 1973.

ARTICULO TERCERO: Las empresas que se dediquen a la importación de los productos arriba enumerados así como también maderas aglomeradas y plastificadas deberán presentar previamente sus pedidos al Ministerio de Comercio e Industrias para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido debidamente aprobados.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 del mes de noviembre de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

RESUELTO No. 273

Panamá, 21 de Noviembre de 1974

El Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, estableció una nueva legislación sobre fomento e incentivos del Estado a la producción nacional manufacturera;

Que el artículo Decimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413, de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172, de 1971, crea un sistema de cuotas de importación, como medida de protección a la industria nacional, que serán fijadas, reglamentadas y administradas por el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que las empresas industriales nacionales que se dedican a la producción de baldosas, mosaicos, azulejos y maderas, se encuentran igualmente afectadas en su estabilidad económica por una saturación del mercado de productos procedentes del extranjero, similares, sucedáneos o sustitutos de materias primas y productos de origen nacional,